

**49**

**Agrupación Política Nacional México Líder  
Nacional, A.C.**

#### **4.49. Agrupación Política Nacional México Líder Nacional, A. C.**

El día 11 de mayo de 2005 la Agrupación Política Nacional **México Líder Nacional, A. C.**, entregó en tiempo y forma, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

##### **4.49.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/459/05 de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio 2004, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito número MLN/PRESIDENCIA D/3124/05 de fecha 11 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

- "IA-APN" Informe Anual.
- Integración de egresos.

- Integración saldo final.
- "IA-2" detalle de ingresos.
- Control de folios de reconocimiento por actividades políticas.
- Estados de posición financiera.
- Balanzas de comprobación mensuales, auxiliares a último nivel.
- Diario general.
- Conciliaciones bancarias.
- Estados de Cuenta.
- Contratos mutuos.
- Pólizas de egresos.
- Pólizas de ingresos.
- kardex.
- Hojas de entrada.
- Control de folios de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/322/05 de fecha 26 de abril de 2005, recibido por la Agrupación el 11 de mayo del año en curso, nombró a la L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos de revisión el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

#### **4.49.2 Ingresos**

La Agrupación reportó en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$1,564,092.25, que fueron clasificados de la siguiente forma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>PARCIAL</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>%</b>
1. Saldo Inicial		\$982.23	0.06
2. Financiamiento Público		1,562,510.02	99.90
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		600.00	0.04
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
<b>Total de Ingresos</b>		<b>\$1,564,092.25</b>	<b>100.00</b>



Mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su Informe Anual.

En consecuencia, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 2**). Que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

### **Verificación Documental**

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados. A partir de la revisión se determinó que la documentación que lo ampara consiste en depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios a nombre de la Agrupación, los cuales cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación:

#### **4.49.2.1 Autofinanciamiento**

La Agrupación no reportó ingresos por concepto de autofinanciamiento por la realización de los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>	<b>NÚMERO DE SORTEOS</b>	<b>INGRESO BRUTO</b>	<b>GASTOS EFECTUADOS</b>	<b>INGRESO NETO</b>
Siembra un Árbol	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Siembra dos Árboles	1	0.00	0.00	0.00
	<b>2</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

Cabe señalar que los dos sorteos señalados en el cuadro que antecede iniciaron en el ejercicio de 2003 y concluirán en el ejercicio de 2005, bajo las siguientes bases:

## Sorteo “Siembra un Árbol”

<b>ASPECTO GENERALES</b>		Lotería Instantánea
Entidad donde se efectuó el sorteo		Guadalajara, Jalisco
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:		S-0127-2003
Vigencia inicial según permiso:		Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2004.
Ampliación de vigencia según oficio SMGP/0072/2004:		Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2005
Importe de la Fianza:		\$200,000.00
<b>Mediante contrato de comercialización (Celebró un contrato para dos sorteos).</b>		
Administrado por:		Organización Rascalín, S.A. de C.V.
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:		5,000,000
Valor del boleto		\$3.00
<b>Ingresos según contrato de comercialización de boletos la Agrupación celebró un contrato para dos sorteos.</b>		
<b>Valor neto:</b> Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente: Importe total de boletos, menos, premios entregados, menos 30% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos, boletos de almacén o devueltos por defecto, menos, anticipos entregados, igual, al valor neto por pagar a la Agrupación.		
Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V., se obliga a liquidar a la Agrupación el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo.		
<b>Ingresos Determinados según auditoría:</b>		
Total de Ingresos a recibir según contrato de comercialización del sorteo. 5,000,000 boletos a un costo por boleto de \$3.00		\$15,000,000.00
<b>MENOS:</b>		
Premios ofrecidos según Permiso de Gobernación	\$7,500,000.00	
30% Gastos por distribución y comercialización	4,500,000.00	\$12,000,000.00
<b>Ingreso Neto a recibir por la Agrupación</b>		<b>\$3,000,000.00</b>
<b>MENOS:</b>		
Ingresos por anticipos Depositados en 2003 en la cuenta Bancaria de la Agrupación		\$1,446,500.00
<b>Ingresos pendientes de depositar</b>		<b>\$1,553,500.00</b>

## Sorteo “Siembra dos Árboles”

<b>ASPECTO GENERALES</b>		Lotería Instantánea
Entidad donde se efectuó el sorteo		Guadalajara, Jalisco
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:		S-0128-2003
Vigencia inicial según permiso:		Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2004.
Ampliación de vigencia según oficio SMGP/0072/2004:		Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2005
Importe de la Fianza:		\$200,000.00

<b>ASPECTO GENERALES</b>		Lotería Instantánea
<b>Mediante Contrato de Comercialización (Celebró un contrato para dos sorteos).</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:	3,000,000	
Valor del boleto	\$5.00	
<b>Ingresos según contrato de comercialización de Boleto, la Agrupación celebró un contrato para los sorteos.</b>		
<p><b>Valor neto:</b> Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:  Importe total de boletos, menos, premios entregados, menos, 30% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos, boletos de almacén o devueltos por defecto, menos, anticipos entregados, igual al valor neto por pagar a la Agrupación.</p> <p>Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V., se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo</p>		
<b>Ingresos Determinados según auditoría:</b>		
Total de Ingresos a recibir según contrato de comercialización del sorteo. 3,000,000 boletos a un costo por boleto de \$5.00		\$15,000,000.00
<b>MENOS:</b>		
Premios ofrecidos según Permiso de Gobernación	\$7,500,000.00	
30% Gastos por distribución y comercialización	4,500,000.00	\$12,000,000.00
<b>Ingreso Neto a recibir por la Agrupación</b>		<b>\$3,000,000.00</b>
<b>MENOS:</b>		
Ingresos por anticipos Depositados en 2003 en la cuenta Bancaria de la Agrupación		\$2,316,000.00
<b>Ingresos pendientes de depositar</b>		<b>\$684,000.00</b>

De la verificación efectuada a la documentación correspondiente a este concepto se derivaron las siguientes observaciones:

De la revisión a la cuenta "Autofinanciamiento", subcuenta "Sorteos", se observó que en el ejercicio 2003, la Agrupación reportó la realización de dos sorteos denominados "Siembra un Árbol" y "Siembra dos Árboles", con vigencia a marzo y abril de 2005, respectivamente, sin embargo, en el Informe de 2004 no reportó ingreso alguno respecto a los sorteos referidos.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su Agrupación debió haber recibido a partir del inicio de los sorteos y hasta la conclusión de los mismos, requiere de toda la información correspondiente a los sorteos en comento, razón por la cual se solicitó a la Agrupación que presentara la documentación e información que se indica a continuación:

- Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004 en cada uno de los sorteos.
- Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004 de cada uno de los sorteos, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa “Organización Rascalín, S.A. de C.V.”, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

*‘Rascalín’ presentará a ‘La Agrupación’ un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera.*

(...)”.

- Reportes de ventas de los boletos en el ejercicio de 2004 de cada uno de los sorteos, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

“QUINTA (...)

*b) ‘Rascalín’ entregará a la ‘Agrupación’ reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera.*

(...)”.

- Papel de trabajo en el cual se detallen la totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso) de cada uno de los sorteos.
- Papeles de trabajo en el que se detallen los ingresos recibidos por cada uno de los sorteos, especificando los correspondientes al ejercicio de 2003 y 2004.
- Documento que certifique el número de boletos vendidos de cada uno de los sorteos.

- Papel de trabajo en donde se llevó el control de los boletos vendidos de cada uno de los sorteos, para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados a su Agrupación, en su caso.
- La totalidad de los ingresos percibidos por cada uno de los sorteos.
- Presentara las pólizas con sus respectivas fichas de depósito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se pueda verificar el registro de los ingresos por los sorteos en comento.
- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejen los depósitos correspondientes a los ingresos de los dos sorteos.
- Reportara correctamente los ingresos obtenidos por los sorteos realizados en los formatos “CE-AUTO-APN” Control de Eventos de Autofinanciamiento, “IA-2-APN” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e “IA-APN” Informe Anual, y
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...”).

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 5.1

“El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

#### Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la Agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto que la Agrupación reportó que durante en el ejercicio 2003 se realizaron 02 dos sorteos denominados ‘Siembra un Árbol’ y ‘Siembra dos Árboles’, no menos cierto es que, durante el ejercicio 2004 no se reportaron ingresos por este concepto debido a que el prestador del servicio (comercializador- Organización Rascalín-) anticipó en el año 2003 más de la mitad del monto que la agrupación debería percibir por la venta de ambos sorteos. Cabe aclarar que la citada empresa efectuó el primer anticipo incluso antes de haberle entregado el producto (boletos) por así haberlo acordado a efectos de que la agrupación estuviera en posibilidades de hacer el primer pago por concepto de impresión a la empresa Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V. Además la cláusula QUINTA del Contrato de Comercialización señala que la obligación de liquidar a la agrupación una vez que se finiquiten los sorteos en cuestión.*

1. A efecto de que esta autoridad verifique el origen de los recursos, así como el correcto registro de los mismos se adjunta la documentación que a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE CADA UNO DE LOS SORTEOS	DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	OBSERVACIONES
---	----------------------------	---------------

<b>DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE CADA UNO DE LOS SORTEOS</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Actas de entregas de premios agraciados en 2003 y 2004.	Se anexan los reportes trimestrales presentados a la Secretaría de Gobernación de donde se desprende los premios menores que se han entregado al público en los diferentes puntos de venta. ANEXO 1	Las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los (sic) premios mayores ante un representante de la misma llamado inspector. Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado de 'términos', inciso 'I' que establece que los premios de 3.00 y 5.00 y hasta 3,000 y 5,000 se pagarán en los puntos de venta. Cabe aclarar que al 24 DE DICIEMBRE DEL 2004 no ha salido ninguno de los dos premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal razón no existen actas de entrega en estricto (sic) sentido y en consecuencia anexamos los reportes trimestrales que hacen las veces de 'actas de entrega' de premios menores.
Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004.	Se anexa ANEXO 2	
Reportes de ventas de boletos en el ejercicio 2004.	Se anexa ANEXO 3	
Papel de trabajo sobre la totalidad de boletos emitidos (vendidos, no vendidos, cancelados)	Se anexa ANEXO 4	
Papeles de trabajo sobre ingresos de 2003.	Se anexa ANEXO 5	No hay papel de trabajo correspondiente al 2004, en virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio.
Documentos que certifique el número de boletos vendidos en cada sorteo.	Se anexan los reportes trimestrales que es documento que refleja los premios menores entregados. Cabe aclarar que al 24 DE DICIEMBRE DE 2004 no ha salido ninguno de los dos premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión. ANEXO 6	Resulta pertinente aclarar que para determinar el número de boletos vendidos (conforme a la información que aporta el informe trimestral), de acuerdo a la propia estructura aprobada por la SEGOB: en donde los premios constituyen el 50%, es necesario elevar al doble el reporte de premios pagados al público.
Papel de trabajo de cada uno de los sorteos en donde se reporten los boletos vendidos	Se anexa ANEXO 7	
Totalidad de los ingresos por sorteo	Se anexa ANEXO 8	
Pólizas, fichas de depósito, auxiliares y balanzas	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.
Estados de cuenta	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.
Formatos CE-AUTO-APN, IA-2-APN, IA-APN	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004".

(...)"

Derivado de la respuesta de la Agrupación y del análisis realizado a la documentación se determinó lo que se indica a continuación:

- a) Con relación a la evidencia que compruebe la entrega de premios, la Agrupación presentó 6 reportes trimestrales por el periodo de julio 2003 a diciembre de 2004 por ambos sorteos, y considerando que de la lectura a los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación número S-0127-2003 y S-0128-2003, se constató que debido al tipo de sorteo (Lotería Instantánea) estos informes se presentan a la citada Secretaría para reportar la entrega de premios menores y sólo en el caso de premios mayores, la Secretaría de Gobernación levantará acta correspondiente. Razón por la cual, en este punto, la observación se considera subsanada.
- b) Referente a la solicitud del inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004 por cada uno de los sorteos a que hace referencia la cláusula Quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa denominada "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", la Agrupación presentó en sus hoja membreteada, dichos inventarios. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- c) Respecto a los reportes de ventas de los boletos en el ejercicio de 2004 por cada uno de los sorteos, a que hace referencia la cláusula Quinta, inciso b) del contrato de comercialización, la Agrupación presentó en sus hojas membreteadas los reporte de venta de los boletos correspondientes a cada uno de los sorteos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- d) Respecto a la solicitud del papel de trabajo en el cual se detallara la totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso) de cada uno de los sorteos, la Agrupación presentó el papel de trabajo de ambos sorteos donde señala los boletos vendidos, cancelados y los no vendidos respectivamente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.
- e) Por lo que se refiere a la solicitud de papeles de trabajo en el que se detallen los ingresos recibidos por cada uno de los sorteos, especificando los correspondientes al ejercicio de 2003 y 2004, la

Agrupación presentó un papel de trabajo denominado “Detalle de Ingresos por Ejercicio 2003” donde se reflejan los ingresos por anticipos correspondientes a dicho ejercicio. En el caso del ejercicio 2004, no presentó el papel de trabajo solicitado, manifestando en su respuesta que no existió ingreso alguno en el ejercicio 2004, toda vez que en el contrato en comento, en su cláusula Quinta señala que durante la vigencia del contrato la empresa podrá entregar anticipos a cuenta del valor neto, y que liquidará a la Agrupación hasta que exista el finiquito definitivo.

Por lo tanto, la observación se consideró subsanada. No obstante, esta autoridad solicitará todo lo relacionado a los ingresos generados por la realización de los sorteos en comento, en la revisión del ejercicio 2005, fecha en que concluirán los mismos.

f) Con respecto a la solicitud del documento que certifique el número de boletos vendidos de cada uno de los sorteos, la Agrupación manifestó lo que a la letra dice:

*“Resulta pertinente aclarar que para determinar el número de boletos vendidos (conforme a la información que aporta el informe trimestral), de acuerdo a la propia estructura aprobada por la SEGOB: en donde los premios constituyen el 50%, es necesario elevar al doble el reporte de premios pagados al público”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insuficiente para la autoridad electoral, toda vez que no presentó el documento solicitado, aunado a que en el contrato de comercialización en su cláusula Quinta, señala que en caso que la Agrupación lo solicite, la empresa denominada Organización Rascalín, S.A. de C.V. le entregará un reporte por los boletos vendidos, en consecuencia , debió solicitar a dicha empresa la información requerida. Por lo tanto se consideró no atendida la solicitud incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, Por tal razón, la observación no se consideró subsanada.

g) Por lo que se refiere a la solicitud del papel de trabajo donde se llevó el control de los boletos vendidos de cada uno de los sorteos,

con la finalidad de determinar los porcentajes de utilidad que le fue otorgada a la Agrupación, ésta presentó un papel de trabajo denominado “Proyección de Ingresos a Recuperar” en el cual identifica cada sorteo señalando el total de boletos, el costo por cada uno, los premios a entregar de acuerdo a los permisos correspondientes, la comisión por la comercialización y la recuperación proyectada en caso de venderse la totalidad de los boletos emitidos. Por tal razón, por lo que corresponde a este punto, la observación se consideró subsanada.

- h) Por lo que se refiere a las solicitudes de la autoridad electoral, con respecto a la totalidad de los ingresos percibidos por cada uno de los sorteos; las pólizas con sus respectivas fichas de depósito; los auxiliares y balanza de comprobación en los que se pueda verificar el registro de los ingresos por los sorteos en comento, así como los estados de cuenta bancarios donde se reflejen los depósitos correspondientes a los sorteos en comento, la Agrupación manifestó que la solicitud de la autoridad no aplica, toda vez que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.

En adición a lo anterior, procede indicar que en el contrato de comercialización signado con la empresa denominada “Organización Rascalín, S.A. de C.V.” en su cláusula Quinta, párrafo primero, inciso d), estipula lo que a la letra se transcribe:

*“Quinta: Así mismo ‘Rascalín’ se obliga a liquidar a ‘La Agrupación’, a la fecha del finiquito definitivo, el valor neto de los mismos.*

*Para efectos del presente contrato, por valor neto se entenderá el importe que resulte de aplicar (...).*

*(...)*

*d) ‘Rascalín’ podrá entregar anticipos, a cuenta del valor neto, a ‘La Agrupación’, durante la vigencia del presente contrato a efecto de que ésta pueda hacer frente a los gastos y pagos a que este obligada”.*

En ese tenor, la observación se consideró subsanada, toda vez que de acuerdo a la cláusula del contrato citada, hasta que exista un

finiquito definitivo de los sorteos, dicha empresa efectuará la liquidación sobre el valor neto de los sorteos, entregando únicamente, anticipos para que se puedan cubrir los gastos de la Agrupación, que en este caso fueron recibidos por la misma al inicio de los sorteos. No obstante lo anterior, esta autoridad solicitara toda la documentación de los ingresos y egresos por la realización de ambos sorteo en el ejercicio de 2005.

- Por otra parte, del análisis a los permisos de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se observó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral consideró que la Agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto a la distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Si bien es cierto que la cláusula segunda de los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación establece que ‘la permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no este expresamente autorizado por el mismo...’, no menos cierto es que de los mismos de (sic) se deduce que éstos también contemplan, y en consecuencia, permiten que los boletos de los sorteos sean ofrecidos al público en general, es decir, que sean comercializados, a través de distribuidores. Lo anterior se desprende del apartado de ‘términos’, letra ‘I’ párrafo segundo que expresamente a la letra señala que ‘la permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público. Para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercializo...’*

*En este sentido, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales que se manejan en términos de comercialización de boletos de lotería instantánea; la venta de los boletos se hace a través de las redes de distribución ya establecidas, ya que esto garantiza el mejor manejo y venta de éstos. De ahí que la Agrupación para garantizar el éxito y mejor manejo de los sorteos decidió buscar a una persona moral con la capacidad y experiencia en la comercialización de este tipo de producto.*

*Cabe aclarar que, a pesar de que la comercialización estuvo a cargo de la empresa Organización Rascalín, S.A. DE C.V., la responsable y titular del permiso otorgado por SEGOB, ha sido y es la Agrupación en su calidad de permisionaria; en consecuencia, la Agrupación es quien presenta los informes trimestrales solicitados por la Secretaría de Gobernación, mismos que se presentan de acuerdo al formato exigido por ésta y de donde se desprende que desde sus inicios la Secretaría cuenta con información de que el distribuidor que comercializa los boletos de ambos sorteos es precisamente la empresa Organización Rascalín, S.A. DE C.V.*

*Abundando en la idea anterior consideramos pertinente establecer algunos conceptos para aclarar que el hecho de que los boletos de los sorteos en cuestión hayan sido comercializados a través de un tercero (Organización Rascalín, S.A. DE C.V.) esto no implica que la*

agrupación haya 'cedido los derechos' que a ésta le fueron otorgados por la SEGOB mediante los permisos-0127-2003 (sic) Y S-0128-2003.

*El Código Civil Federal en su numeral 2029 establece que: 'habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor'.*

*Respecto de la definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que 'los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: compraventa, permuta, donación, sociedad, que tienden a enajenar el dominio; arrendamiento, comodato, hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporales, los derechos, se transmiten por medio de la sesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de derechos se transmite todo género de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no sólo ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere sólo a éstos y es estrecho porque no comprende a los demás... Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona (cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica.' (Fuente. Obligaciones Civiles Quinta Edición. Pag 330, Manuel Bejarano Sánchez, Editorial Oxford.)*

*De todo lo anterior se desprende que entre la Agrupación y la empresa Organización Rascalín, S.A. DE C.V. no ha existido una cesión de derechos, pues en ningún momento transmitió a dicha empresa la titularidad de los derechos derivados de los permisos otorgados por la SEGOB para realizar los sorteos de lotería instantánea tipo rascadito con venta de boletos, de ahí que en esta relación jurídica la permissionaria (cesionaria) siga siendo la APN y la cedente la Secretaría de Gobernación.*

*Ahora bien, cabe mencionar que la relación comercial que existe entre la Agrupación y la multicitada empresa deriva de un Contrato de Comercialización por lo que se trata de una relación jurídica diversa de la que existe entre la SEGOB y la APN por virtud del (sic) los permisos. Además, el objeto del contrato de comercialización no es la transmisión de los derechos concedidos por la SEGOB mediante los permisos a Organización Rascalín, sino la*

*comercialización, entendida esta como la distribución y venta exclusiva de los boletos que comprenden ambos sorteos. En este sentido, resulta obvio que la responsable de los sorteos es la Agrupación y esta sólo se valió de una estructura ya creada para garantizar la eficaz distribución, venta y administración de los sorteos (a través del Contrato de Comercialización), pues la empresa cuenta con la capacidad técnica y profesional para hacerlo y no así la Agrupación que no cuenta, evidentemente, con los canales de distribución idóneos, ni con los recursos económicos y humanos para desplazar ocho millones de boletos.*

*Finalmente consideramos, con todo respeto, que la autoridad electoral hace una apreciación errónea al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos a los sorteos. Además, no nos queda claro por qué esta H. Autoridad se sorprende por el hecho de que la APN encomendó (mediante un contrato) la distribución y venta de los boletos de ambos sorteos cuando dentro del Reglamento el formato CE-AUTO-APN Control de Eventos de Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5.(contratado con-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre del prestador de servicios.”*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria para la autoridad electoral, toda vez que las operaciones realizadas por la Organización Rascalín, S.A. de C.V. son a nombre y cuenta de la Agrupación, además de que la Agrupación sigue siendo la responsable directa ante la Secretaría de Gobernación por los cumplimientos correspondientes a la realización del sorteo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, considerando que los sorteos concluirán en el ejercicio 2005, y toda vez que en el contrato de comercialización se estipula un 30% de gastos por distribución y comercialización sobre los boletos vendidos, esta autoridad solicitará a la Agrupación la comprobación correspondiente por el pago de dichos gastos mismos que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre de la Agrupación, así como su debido registro contable en el ejercicio 2005.

- Adicionalmente, del análisis a los citados permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, Apartado “Términos”, se observó que en la cláusula “1” se especifica lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*La permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

(…)”.

En este sentido procede señalar que la Agrupación política no proporcionó a la autoridad electoral los reportes elaborados durante el ejercicio de 2004. Tomando en consideración lo antes citado, se solicitó a la Agrupación que presentara el reporte de los trimestres del ejercicio 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación por cada uno de los sorteos, con la finalidad de verificar el trámite de los mismos para efectos de determinar los recursos que debieron ingresar a la Agrupación, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

## Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó los informes trimestrales solicitados, razón por la cual la observación quedó subsanada. No obstante lo anterior, al verificar los informes en comento se observó que no es posible identificar si éstos reportan únicamente la entrega de premios menores por el periodo del informe o reflejan de manera acumulativa los premios en comento. Por lo que procede señalar que esta autoridad en el año 2005 solicitara la totalidad de los reportes trimestrales entregados a la Secretaría de Gobernación, así como las Actas de Verificación y Conteo que expide la misma Secretaría, para verificar los boletos agraciados con premios menores, en el ejercicio en que concluyan los sorteos.

En ese orden de ideas, considerando que los sorteos concluirán en el ejercicio 2005, esta autoridad electoral revisará lo relativo a ingresos y egresos de los sorteos “Siembra un Árbol” y el sorteo “Siembra dos Árboles”, así como los finiquitos de los mismos en la revisión del informe anual 2005, momento en la cual la Agrupación deberá poner a la disposición de la autoridad la totalidad de la documentación relacionada a los citados sorteos.

### **4.49.3 Egresos**

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Egresos por un monto de \$3,328,705.40, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$524,718.38	15.76
B) Gastos por Actividades Específicas		2,803,987.02	84.24
Educación y Capacitación Política	\$841,400.00		
Investigación Socioeconómica y Política	785.00		
Tareas Editoriales	1,961,802.02		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$3,328,705.40</b>	<b>100.00</b>

Mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día, se le solicitó a la Agrupación una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su Informe Anual incrementando un importe de \$2,345.00 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito MLN PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$527,063.38	15.82
B) Gastos por Actividades Específicas		2,803,987.02	84.18
Educación y Capacitación Política	\$841,400.00		
Investigación Socioeconómica y Política	785.00		
Tareas Editoriales	1,961,802.02		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 3,331,050.40</b>	<b>100.00</b>

#### 4.49.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$527,063.38, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$ 134,605.46
Servicios Generales	390,112.92
Adquisición de Activo Fijo	2,345.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$527,063.38</b>

## Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$527,063.38, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla a continuación.

### 4.49.3.1.1 Servicios Personales

#### Reconocimientos por Actividades Políticas

- De la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, Subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, con relación al importe total que recibió cada una de las personas por dicho concepto, se determinó que una excedió el tope anual de 1000 días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$45,240.00. A continuación se relacionan los pagos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	EXCEDENTE
PE-03/01-04	0106	07-01-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-10/05-04	0145	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-11/05-04	0146		Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-12/05-04	0147	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-13/05-04	0148		Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-03/06-04	0151	07-06-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-05/07-04	0161	02-07-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-28/07-04	0211	Ago-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-14/08-04	0212		Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-12/09-04	0228	23-09-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-07/10-04	0229	14-10-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-10/11-04	0239	11-11-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-03/12-04	0245	07-12-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$52,000.00</b>	<b>\$45,240.00</b>	<b>\$6,760.00</b>

Además, en los meses de mayo y agosto la misma persona excedió el límite mensual de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	LIMITE MENSUAL	EXCEDENTE
PE-10/05-04	0145	17-05-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-11/05-04	0146	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-12/05-04	0147	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-13/05-04	0148	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
			<b>Total mes de mayo</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$4,524.00</b>	<b>\$11,476.00</b>
PE-28/07-04	0211	Ago-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-14/08-04	0212	19-08-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
			<b>Total mes de agosto</b>	<b>\$8,000.00</b>	<b>4,524.00</b>	<b>3,476.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$24,000.00</b>	<b>\$9,048.00</b>	<b>\$14,952.00</b>

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

### Artículo 10.3

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 (**Anexo 3**) de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a los REPAPS 0145, 0146, 0147 y 0148 cabe mencionar que si bien éstos se expedieron en el mismo mes, corresponden a apoyos distintos, esto es, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo. Los REPAS tienen fecha del día en que se elaboró el pago pero tienen dentro del concepto el mes al que*

*corresponde. El pago se efectuó hasta el mes de mayo en virtud de que las finanzas de la agrupación no permitían hacerlo antes.*

*Respecto de los REPAPS expedidos en el mes de agosto, uno corresponde al apoyo mensual que se otorga a la titular d (sic) la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el segundo pago se trata de un apoyo extraordinario por el trabajo extra realizado con motivo de los preparativos del Simposio que se llevaría a cabo en el mismo mes.”*

Respecto al excedente del límite anual establecido en la normatividad para el pago por reconocimientos a una sola persona física, por un importe de \$6,760.00, la Agrupación no presentó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento en la materia, la observación se consideró no subsanada por dicho importe.

Adicionalmente, en relación a que los pagos por reconocimientos a la C. Doria Padilla Corona excedieron el límite mensual establecido por la normatividad en los meses de mayo y agosto, la respuesta de la Agrupación se considera insuficiente, toda vez que la normatividad es clara al establecer que no deben exceder de cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes **los pagos realizados** a una sola persona física independientemente del periodo.

Por lo tanto, la Agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento de la materia, razón por la cual la observación no se consideró subsanada por un importe de \$14,952.00

## **Órganos Directivos de la Agrupación**

- De la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, Subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de su Agrupación, registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se observaron pagos a uno de los dirigentes

que lo integran, sin embargo, dichos pagos sólo se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Miguel Ángel González Ruvalcaba	Secretario General	\$11,000.00	Febrero, Agosto y Noviembre	Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a que el dirigente de la Agrupación Miguel Ángel González Rubalcava, Secretario General de la misma, recibió pagos sólo en los meses de febrero, agosto y noviembre; hemos de manifestar lo siguiente:*

*Efectivamente el Sr. Miguel Ángel González Rubalcava recibió apoyos económicos únicamente en los meses antes mencionados, ya que éstos se le otorgaron en calidad de apoyos y no en carácter de pago por remuneración. Cabe aclarar que si bien el Sr. González apoya de forma incondicional a la Agrupación y desde luego desempeña con diligencia se cargo, sólo se le otorgan apoyos económicos en forma esporádica y según lo permitan las finanzas de la propia Agrupación, Incluso el Sr. González ha apoyado con recursos a la Agrupación mediante la figura del Contrato Mutuo, como se acredita con la información contable que se les ha venido*

*proporcionando desde que la Agrupación logró su registro. Aunado a lo anterior consideramos oportuno señalar que el referido Señor no depende económicamente de este cargo, sino que por el contrario, su participación dentro de la Agrupación es totalmente de carácter altruista, motivo por el cual no exige una remuneración constante por la labor que desempeña.”*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

- Por otra parte, de la revisión a la cuenta “Operación Ordinaria”, Subcuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de la Agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
Rodolfo Taméz Ardines	Presidente
Doria Padilla Corona ( * )	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Daniela de Uriarte de la Garza	Secretaria de Tesorería
José Luis Gutiérrez Guerrero	Secretario de Asuntos Electorales
Miguel Ángel González Ruvalcaba ( * )	Secretario General
José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo	Secretario de Orientación y Organización Política
David Sides Fuentes	Coordinador General del Comité Ejecutivo Nacional

Nota: (\*) Fueron localizados pagos de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación lo siguiente:

- Que indicara la forma en que se remuneró a dichas personas.
- Que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Asimismo, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a que no se localizó remuneración alguna para el personal que integra los Órganos Directivos que a continuación se detalla, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:*

*Si bien los señores Rodolfo Tamez Ardines, Daniela de Uriarte de La Garza, José Luis Gutiérrez Guerrero, José de Jesús Gutiérrez Bianchi Escobedo y David Sides Fuentes participan en forma incondicional y desempeñan de manera eficiente su cargo, no menos cierto es que no reciben remuneración alguna en virtud de que ellos mismos han manifestado que al no depender económicamente de esta actividad, pueden colaborar de manera gratuita con esta Agrupación. Incluso han apoyado con recursos económicos mediante la figura del mutuo a la misma. De ahí que no se observen pagos por concepto de remuneración por las actividades realizadas durante el ejercicio.”*

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria por tal razón la observación quedó subsanada.

#### **4.49.3.2 Gastos en Actividades Específicas**

Por este concepto la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$2,803,987.02, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$841,400.00
Investigación Socioeconómica y Política	785.00

Tareas Editoriales	1,961,802.02
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,803,987.02</b>

## Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$2,803,987.02, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, constatándose que la documentación que lo ampara cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia.

### 4.49.3.2.1 Gastos por Amortizar

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Revista Líder”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como de la leyenda “número de aprobación del sistema de impresores autorizados”. A continuación se detallan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/09-04	804	Noviembre 2002	03-09-04	Eduardo Lecuanda Miloslavich	Revista Líder mensual Septiembre 2004	\$36,627.50
PD-03/10-04	847	Noviembre 2002	08-10-04		Revista Líder mensual Octubre 2004	36,627.50
PD-03/11-04	852	Noviembre 2002	01-11-04		Revista Líder mensual Noviembre 2004	36,627.50
PD-03/11-04	865	Noviembre 2002	01-11-04		Revista Líder trimestral Noviembre 2004	36,627.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$146,510.00</b>

Por lo anterior, se solicitó a la Agrupación que presentara las facturas antes señaladas con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, al

igual que con la regla 2.4.7, incisos C) y E) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice

deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Regla 2.4.7 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1075/05 de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

En consecuencia, con escrito número MLN/PRESIDENCIA D/06503/05 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con respecto a las facturas números 804, 847, 852 y 865 del proveedor Eduardo Lecuanda Miloslavich, estamos conscientes de que carecen de los requisitos fiscales que exige la Ley de la materia; sin embargo cabe señalar que la Agrupación manifestó a esta H. Autoridad mediante oficio MLN/PRESIDENCIA D/01496/05 de fecha 28 de febrero del año en curso en relación a este asunto lo siguiente: ‘... hemos de manifestar que una vez recibido el oficio de esta H. Autoridad giramos el oficio 01494/05 mediante el cual se le hizo saber las observaciones hechas por esta H. Autoridad en relación a las facturas expedidas a favor de la Agrupación; así mismo, se le invitó a tomar las acciones inmediatas para dar pronta y eficaz solución a dicho problema.’ Además en dicha ocasión el proveedor se negó a acusarnos de recibido el mencionado oficio. Cabe Señalar que seguimos intentando contactarlo para que corrigiera su situación y nos sustituyera las facturas por unas que cumplieran con los requisitos que establece la Ley, pero fue inútil, no obtuvo respuesta de este por lo que optamos por denunciar el hecho ante el SAT vía correo electrónico, como se indica hacerlo en la propia página del Sistema de administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) a través de la siguiente dirección de correo electrónico [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx)”.*

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que los comprobantes deben satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones fiscales. En consecuencia, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 29, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, al igual que con la regla 2.4.7, incisos C) y E) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$146,510.00.

## **Revisión a Proveedores**

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

NOMBRE	NÚMERO DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES
Eduardo Lecuanda Miloslavich	STCPPPR/116/05	8	\$563,442.50	9 de Febrero 2005
Instituto Tecnológico Machado, S.C.	STCPPPR/117/05	5	841,400.00	
Ofelia Rodríguez Montes	STCPPPR/118/05	10	339,307.50	
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,744,150.00</b>	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el proveedor Eduardo Lecuanda Miloslavich confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que corresponde a los proveedores Instituto Tecnológico Machado, S.C. y Ofelia Rodríguez Montes, a la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### **Conclusiones Finales de la Revisión del Informe**

1. La Agrupación Política Nacional **México Líder Nacional, A. C.** presentó en tiempo su informe anual, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación política en su Informe Anual, se revisó un importe de \$1,564,092.25 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (fichas de depósito y estados de cuenta bancarios), está apegada a las normas aplicables, con excepción de los que se señala a continuación:
3. La Agrupación no presentó el documento que detalle ante esta autoridad electoral el número de los boletos vendidos en 2004 por los sorteos que se indican a continuación:

<b>NOMBRE DEL EVENTO</b>
Siembra un Árbol

Tal situación constituye, al juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En el rubro de “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004 un monto de \$6,670.44, el cual será reportado como saldo inicial en el próximo ejercicio.
5. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$3,331,050.40 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento, recibos de reconocimientos por actividades políticas) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación.
6. Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que existen pagos que excedieron el límite anual de 1000 días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal en el año de 2004. A continuación se indica el excedente en cuestión:

OBSERVACIÓN	PERCEPCIÓN	EQUIVALENTE	EXCEDENTE
Superiores 1000 días de salario Mínimo – Anual.	\$52,000.00	\$45,240.00	\$6,760.00

Tal situación constituye, al juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes. Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al revisar la relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, se determinó que existen pagos que excedieron el límite mensual de 100 días de salario mínimo general vigentes en el Distrito Federal en el año de 2004. A continuación se indica el excedente en cuestión:

OBSERVACIÓN	PERCEPCIÓN	EQUIVALENTE	EXCEDENTE
Superiores 100 días de salario Mínimo – Mensual.	24,000.00	9,048.00	14,952.00

Tal situación constituye, al juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes. Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación presentó facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha en que se incluyó la autorización en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como de la leyenda “número de aprobación del sistema de impresores autorizados” por un importe total de \$146,510.00.

Tal situación constituye, al juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Informes, en relación con el artículo 29,

párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, al igual que con la regla 2.4.7, incisos C) y E) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003. Por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La Agrupación Política reportó Ingresos por un importe total de \$1,564,092.25 y Egresos por un monto de \$3,331,050.40, su saldo final importa una cantidad de -\$1,766,958.15.

# Anexo 1

**ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MÉXICO LÍDER NACIONAL, A.C.**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:00 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Bernardo Miguel Rivas Córdova, persona autorizada por la agrupación política nacional México Líder Nacional, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave RVCRBR31082009H400, así como la responsable de la revisión, L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien se identifica con credencial para votar con clave LBBTGD65053009M500, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/322/05, comunicó a la agrupación política nacional México Líder Nacional, A.C. que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C. María Guadalupe Labastida Bautista, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:20 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona autorizada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA AUTORIZADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

L.C. MARÍA GUADALUPE LABASTIDA BAUTISTA

C. BERNARDO MIGUEL RIVAS CÓRDOVA

## **Anexo 2**



"IA- APN"- INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS  
DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL : MEXICO LIDER NACIONAL  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2004

INGRESOS	MONTO
SALDO INICIAL	<u>982.23</u>
FINANCIAMIENTO PUBLICO <u>1,562,510.02</u>	
FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	<u>0.00</u>
EFFECTIVO	<u>0.00</u>
ESPECIE	<u>0.00</u>
AUTOFINANCIAMIENTO	<u>600.00</u>
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS FONDOS Y FIDEICOMISOS	<u>0.00</u>
TOTAL	<u>1,564,092.25</u>

EGRESOS	MONTO
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	<u>527,063.38</u>
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	<u>2,803,987.02</u>
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	<u>841,400.00</u> <u>785.00</u>
TAREAS EDITORIALES	<u>1,961,802.02</u>
APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS	<u>0</u>
TOTAL	<u>3,331,050.40</u>

RESUMEN		
INGRESOS	<u>1,564,092.25</u>	
EGRESOS	<u>3,331,050.40</u>	
SALDO		<u>-1,766,958.15</u>

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO

DORIA PADILLA CORONA

FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA Mayo 10 del 2004

Vidrio # 2120 b Col. Americana, C.P. 44150, Guadalajara Jal., Tel . 3615-7324

## **Anexo 3**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS  
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**  
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1075/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

*Acceso*  
**LIC. ELIZABETH GUTIÉRREZ RIZO  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
MÉXICO LÍDER NACIONAL, A.C.  
PRESENTE**



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*Recibido Original  
Agosto 19/05 Benito Juárez Rivera  
México Líder Nacional A.P.N.*

*RAS*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Ingresos

### Sorteos

En el ejercicio 2003, su agrupación reportó la realización de dos sorteos denominados "Siembra un Árbol" y "Siembra dos Árboles", con vigencia a marzo y abril de 2005, respectivamente, sin embargo, en el Informe de 2004 no reportó ingreso alguno respecto a los sorteos referidos. A continuación se describe el contenido de la documentación presentada por su agrupación política a la autoridad electoral:

ASPECTO GENERALES	SORTEOS	
	SIEMBRA UN ÁRBOL	SIEMBRA DOS ÁRBOLES
Entidad donde se efectuó el sorteo	Guadalajara, Jalisco	Guadalajara, Jalisco
Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:	S-0127-2003	S-0128-2003
Vigencia inicial según permiso:	Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2004.	Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2004.
Ampliación de vigencia según oficio SMGP/0072/2004:	Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2005	Del 14 de marzo de 2003 al 04 de abril de 2005
Importe de la Fianza:	\$200,000.00	\$200,000.00
<b>Mediante Contrato de Comercialización (Únicamente Celebró un Contrato para los dos Sorteos).</b>		
Administrado por:	Organización Rascalín, S.A. de C.V.	Organización Rascalín, S.A. de C.V.
<b>Características del Sorteo según Permiso:</b>		
Boletos Emitidos:	5,000,000	3,000,000
Valor del boleto	\$3.00	\$5.00
<b>Ingresos Según Contrato de Comercialización de Boleto (Únicamente Celebró un Contrato para los dos Sorteos).</b>		
Valor neto: Se entenderá el importe que resulte de aplicar el procedimiento siguiente: Importe total de boletos menos premios entregados, menos 30% de gastos de distribución y comercialización del sorteo, menos boletos de almacén o devueltos por defecto, menos anticipos entregados, igual al valor neto por pagar a la Agrupación.		
Es importante señalar que Organización Rascalín, S.A. de C.V., se obliga a liquidar el valor neto de los mismos a la fecha del finiquito definitivo		
<b>Ingresos Depositados en 2003 en la cuenta Bancaria</b>		
Ingresos Depositados en 2003		* \$3,762,500.00

\*El importe de Ingresos corresponde a los dos sorteos reportados, toda vez que su agrupación no determinó el monto que le correspondía a cada uno en el ejercicio de 2003.

*Handwritten signature or initials.*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, con el objeto de poder determinar con precisión el total de los ingresos que su agrupación debió haber recibido a partir del inicio de los sorteos y hasta la conclusión de los mismos, requiere de toda la información correspondiente a los sorteos en comento, razón por la cual se le solicita que presente la documentación e información que se indica a continuación:

- Actas de entregas de premios a los agraciados, que fueron entregados en los ejercicios de 2003 y 2004 en cada uno de los sorteos.
- Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004 de cada uno de los sorteos, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso a) del contrato de comercialización celebrado con la empresa "Organización Rascalín, S.A. de C.V.", que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

*'Rascalín' presentará a 'La Agrupación' un informe del Inventario de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.*

(...)"

- Reportes de ventas de los boletos en el ejercicio de 2004 de cada uno de los sorteos, a que hace referencia la cláusula quinta, inciso b) del contrato referido, que a la letra se transcribe:

"QUINTA (...)

*b) 'Rascalín' entregará a la 'Agrupación' reportes de ventas de boletos, cuando ésta fehacientemente se lo requiera'.*

(...)"

- Papel de trabajo en el cual se detallen la totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso) de cada uno de los sorteos.
- Papeles de trabajo en el que se detallen los ingresos recibidos por cada uno de los sorteos, especificando los correspondientes al ejercicio de 2003 y 2004.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Documento que certifique el número de boletos vendidos de cada uno de los sorteos.
- Papel de trabajo en donde se llevó el control de los boletos vendidos de cada uno de los sorteos, para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados a su agrupación, en su caso.
- La totalidad de los ingresos percibidos por cada uno de los sorteos.
- Presente las pólizas con sus respectivas fichas de depósito, auxiliares y balanza de comprobación en los que se pueda verificar el registro de los ingresos por los sorteos en comento.
- Los estados de cuenta bancarios donde se reflejen los depósitos correspondientes a los ingresos de los dos sorteos.
- Reporte correctamente los ingresos obtenidos por los sorteos realizados en los formatos "CE-AUTO-APN" Control de Eventos de Autofinanciamiento, "IA-2-APN" Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento e "IA-APN" Informe Anual, y
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 5.1, 5.2, 12.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

*PL*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

#### Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

#### Artículo 5.1

"El autofinanciamiento de las agrupaciones políticas estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas

*Ras*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

editoriales o de bienes, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza”.

#### Artículo 5.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

#### Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Por otra parte, del análisis a los permisos de la Secretaría de Gobernación, apartado “Condiciones”, se observó que la cláusula Segunda especifica lo que a la letra se transcribe:

*“SEGUNDA. La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado en el mismo, ya que en caso contrario se hará acreedor a las sanciones que correspondan en términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos”.*

*RMS*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Tomando en cuenta la cláusula anterior, la autoridad electoral considera que su agrupación debió administrar directamente el sorteo en comento, sin embargo, como inicialmente se indicó, cedió los derechos respecto al diseño, distribución, comercialización y administración a la empresa Organización Rascalín, S.A. de C.V.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, toda vez que se incumplió con lo señalado en la citada cláusula Segunda del permiso de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

3. Adicionalmente, del análisis a los citados permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación, Apartado "Términos", se observó que en la cláusula I se especifica lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*La permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público, para lo cual presentará una relación en la que se detalle el distribuidor que los comercialice y el tipo de premio menor de que se trate.*

*Si en el término fijado para la celebración del sorteo se incumple la condición detallada en el párrafo inmediato anterior, esta Secretaría revocará el permiso y fincará las responsabilidades que resulten.*

(...)"

En este sentido procede señalar que su agrupación política no proporcionó a la autoridad electoral los reportes elaborados durante el ejercicio de 2004. Tomando en consideración lo antes citado, se le solicita que presente el reporte de los trimestres del ejercicio 2004 presentados a la Secretaría de Gobernación por cada uno de los sorteos, con la finalidad de verificar el trámite de los mismos para efectos de determinar los recursos que debieron ingresar a su agrupación, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Ras



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

### Egresos

Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra el saldo de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente las cuentas que integran dichos rubros, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		DIFERENCIA
	FORMATO "IA-APN"	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-DIC-04	
<b>Egresos</b>			
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$524,718.38	
Adquisición de Activo fijo		2,345.00	
<b>Total de Egresos</b>	<b>\$524,718.38</b>	<b>\$527,063.38</b>	<b>\$2,345.00</b>

Es conveniente aclarar, que las adquisiciones de Activo Fijo para efectos del Informe Anual se deben reportar como Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, ya que para su agrupación política constituye un egreso.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato "IA-APN" con la finalidad de que no exista diferencia entre la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento en la materia.

### Gastos por Amortizar

1. De la revisión a la subcuenta "Revista Líder", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como de la leyenda "número de aprobación del sistema de impresores autorizados". A continuación se detallan las facturas en comento:

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
	NÚMERO	FECHA DE IMPRESIÓN	FECHA EXPEDICIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02/09-04	804	Noviembre 2002	03-09-04	Eduardo Lecuanda Miloslavich	Revista Líder mensual Septiembre 2004	\$36,627.50
PD-03/10-04	847	Noviembre 2002	08-10-04		Revista Líder mensual Octubre 2004	36,627.50
PD-03/11-04	852	Noviembre 2002	01-11-04		Revista Líder mensual Noviembre 2004	36,627.50
PD-03/11-04	865	Noviembre 2002	01-11-04		Revista Líder trimestral Noviembre 2004	36,627.50
<b>TOTAL</b>						<b>\$146,510.00</b>

Por lo anterior, se le solicita que presente las facturas antes señaladas con la totalidad de los requisitos fiscales, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el 29, párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, al igual que con la regla 2.4.7, incisos C) y E) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2002, que a la letra establecen:

**Artículo 7.1**

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

**Artículo 14.2**

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Regla 2.4.7 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002)

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

2. Por otra parte, de la revisión a diversas subcuentas, se observó el registro de pólizas contables que corresponden a las salidas del almacén que se encuentran soportadas con las notas respectivas, sin embargo, de la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el kardex correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

SUBCUENTAS	SALDO AL AL 31/12/03	ENTRADAS EN EL 2004	SALIDAS EN EL 2004	SALDO AL 31/12/04
Lentes para ver en 3ª Dimensión	\$159,689.71	\$0.00	\$33,330.00	\$126,359.71
Álbum de la Democracia.	606,990.85	0.00	149,078.68	457,912.17
Sobres de estampas para álbum.	577,940.56	0.00	316,945.75	260,994.81
<b>TOTALES</b>	<b>\$1,344,621.12</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$499,354.43</b>	<b>\$845,266.69</b>

En consecuencia, se le solicita que presente los kardex correspondientes debidamente llenados con la totalidad de los datos establecidos, así como el Inventario físico del almacén o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

*Ray*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### Servicios Personales

#### Órganos Directivos de la Agrupación

1. Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de su agrupación, registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” se observaron pagos a uno de los dirigentes que lo integran, sin embargo, dichos pagos sólo se localizaron en los meses que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE PERCEPCIONES (REPAP)	MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Miguel Ángel González Ruvalcaba	Secretario General	\$11,000.00	Febrero, Agosto y Noviembre	Enero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

*Pa*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

a) Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la agrupación política en el año de ejercicio, incluyendo las pólizas correspondientes;

(...)”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta “Servicios Personales”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de su agrupación política registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detalla el personal en comento:

NOMBRE	CARGO
Rodolfo Taméz Ardines	Presidente
Dora Padilla Corona (*)	Secretaría de Asuntos Jurídicos
Daniela de Uriarte de la Garza	Secretaría de Tesorería
José Luis Gutiérrez Guerrero	Secretario de Asuntos Electorales
Miguel Ángel González Ruvalcaba (*)	Secretario General
José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo	Secretario de Orientación y Organización Política
David Sides Fuentes	Coordinador General del Comité Ejecutivo Nacional

Nota: (\*) Fueron localizados pagos de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.

En consecuencia, se le solicita lo siguiente:

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Indique la forma en que se remuneró a dichas personas.
- Presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos.
- Presente las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1, 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento en la materia.

#### Reconocimientos por Actividades Políticas

1. Al cotejar el total del formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente en la cuenta Servicios Personales, subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" y el total de los importes plasmados en los recibos "REPAP-APN", se observó que no coinciden como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004	"CF-REPAP-APN"	RECIBOS "REPAP-APN"
Reconocimientos por Actividades Políticas	\$121,550.00	\$121,650.00	\$120,200.00

A lo anterior, procede señalar los recibos "REPAP-APN" son el soporte de las erogaciones efectuadas y documento fuente de la contabilidad y del control de folios "CF-REPAP-APN", documentos elaborados por su agrupación, por lo tanto deben coincidir.

En consecuencia, se le solicita que realice las correcciones que procedan, asimismo, presente la balanza de comprobación, auxiliares y la póliza donde se refleje el registro contable correspondiente, así como el control de folios en comento debidamente corregido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.1, 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento de mérito.

*pa*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Su agrupación no presentó la relación de las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio 2004 con el monto total por cada persona. En consecuencia, se le solicita que la proporcione, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.8, 12.4, inciso e) y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.8

“Con el informe anual deberá presentarse una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente”.

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El control de folios a que se refiere el artículo 10.6 y la relación a que hace referencia el artículo 10.8; y

(...)”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

3. Por otra parte, de la revisión al importe total que recibió cada una de las personas por concepto de reconocimientos por actividades políticas, se determinó que una excedió el tope anual de 1000 días de salario mínimo vigentes en el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$45,240.00. A continuación se relacionan los pagos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	EXCEDENTE
PE-03/01-04	0106	07-01-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-10/05-04	0145	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-11/05-04	0146		Doria Padilla Corona	4,000.00		

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	LÍMITE ANUAL	EXCEDENTE
PE-12/05-04	0147	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-13/05-04	0148		Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-03/06-04	0151	07-06-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-05/07-04	0161	02-07-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-28/07-04	0211	Ago-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-14/08-04	0212		Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-12/09-04	0228	23-09-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-07/10-04	0229	14-10-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-10/11-04	0239	11-11-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-03/12-04	0245	07-12-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
<b>TOTAL</b>				<b>\$52,000.00</b>	<b>\$45,240.00</b>	<b>\$6,760.00</b>

Además, en los meses de mayo y agosto la misma persona excedió el límite mensual de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2004 equivalía a \$4,524.00. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FOLIO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	LÍMITE MENSUAL	EXCEDENTE
PE-10/05-04	0145	17-05-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-11/05-04	0146	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-12/05-04	0147	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
PE-13/05-04	0148	17-05-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
			<b>Total mes de mayo</b>	<b>\$16,000.00</b>	<b>\$4,524.00</b>	<b>\$11,476.00</b>
PE-28/07-04	0211	Ago-04	Doria Padilla Corona	\$4,000.00		
PE-14/08-04	0212	19-08-04	Doria Padilla Corona	4,000.00		
			<b>Total mes de agosto</b>	<b>\$8,000.00</b>	<b>4,524.00</b>	<b>3,476.00</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$24,000.00</b>	<b>\$9,048.00</b>	<b>\$14,952.00</b>

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 10.3.

“Las erogaciones realizadas por las agrupaciones políticas como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en el párrafo anterior. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los cien días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

4. Al cotejar la información relacionada en el Control de Folios “CF-REPAP-APN” que su agrupación proporcionó, contra los recibos “REPAP-APN” expedidos, se observaron las siguientes inconsistencias:

- En 2 recibos la fecha no coincide, como se muestra a continuación:

NO. DE FOLIO	FECHA SEGÚN RECIBO	FECHA SEGÚN CONTROL DE FOLIOS	A NOMBRE DE:	IMPORTE
0149	19-05-04	03-06-04	Miguel Rivas Córdova	\$1,250.00
0213	08-05-04	Agosto 04	Víctor Oscar Beltrán	1,550.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$2,800.00</b>

- En 3 recibos el importe no coincide, como se muestra a continuación:

NO. DE FOLIO	FECHA DEL RECIBO	A NOMBRE DE:	IMPORTE EN CONTROL DE FOLIOS	IMPORTE EN RECIBO
0210	06-08-04	M. Ángel González Rubalcaba	\$3,000.00	\$4,000.00
0242	11-10-04	María del Carmen Villa Gutiérrez	1,500.00	150.00
0246	16-12-04	Dan Nathan Hael Nava	1,250.00	150.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$5,750.00</b>	<b>\$4,300.00</b>

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones correspondientes, en virtud de la importancia que representa la precisión del importe pagado y la fecha del recibo para no rebasar los topes mensuales y anuales, asimismo presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.3 y 14.2 del Reglamento de mérito.

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. De la revisión al formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, se relacionaron recibos "REPAP-APN" como "Cancelados", sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. Los recibos en comento se relacionan a continuación:

NÚMERO DE FOLIO					
173	186	192	198	204	243
181	187	193	199	205	253
182	188	194	200	206	255
183	189	195	201	207	257
184	190	196	202	231	258
185	191	197	203	236	259

Por lo anterior, se le solicita que presente los recibos "REPAP-APN" antes señalados en juego completo (Original y dos copias), así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.2, 3.3, 3.4 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

#### Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

*ras*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Artículo 3.4

“Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual”.

#### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### Servicios Generales

#### Gastos Financieros

De la revisión a la subcuenta “Intereses”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	ACREEDORES	IMPORTE
PE-14/05-04	Rodolfo Taméz Ardines	\$10,211.46
PE-16/05-04	Rodolfo Taméz Ardines	10,940.85
PE-17/05-04	Rodolfo Taméz Ardines	3,646.95
PE-18/05-04	Rodolfo Taméz Ardines	25,528.65
PE-19/05-04	Alejandro Ríos Hernández	10,940.85
PE-20/05-04	Doria Corona Velásquez	14,587.80
<b>TOTAL</b>		<b>\$75,856.56</b>

Es preciso señalar, que la póliza cheque indica que los pagos se realizaron a nombre del acreedor antes citado, por concepto de pago del mutuo e intereses.

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

*RAS*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Activo Fijo

De la revisión a la subcuenta "Mobiliario y Equipo", se observó el registro de pólizas por la adquisición de activos fijos, sin embargo, su agrupación no entregó a la autoridad electoral el inventario físico de los bienes muebles con los que cuenta.

Por lo anterior, se le solicita que presente el Inventario Físico de Bienes Muebles registrados en su contabilidad y las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

#### Artículo 20.1

"Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales".

#### Artículo 20.3

"El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo".

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

### Pasivo

#### Acreeedores Diversos

1. De la revisión a la subcuenta “Rodolfo Taméz Ardines”, se observó el registro de una póliza de Ingresos soportado con una ficha de depósito bancario por \$20,000.00 y un contrato de mutuo con intereses a nombre de José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo, por lo tanto, existe un error en el registro contable. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA		IMPORTE
	DE REGISTRO	A LA QUE CORRESPONDE	
PI-01/01-04	Rodolfo Taméz Ardines	José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo	\$20,000.00

Por lo anterior, se le solicita que realice las correcciones que procedan, registrando en la subcuenta correspondiente el importe del préstamo realizado por José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo, asimismo, que presente la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y balanza de comprobación donde se refleje el préstamo, junto con las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 14.2, 19.1 y 19.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

### Artículo 19.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones

*raw*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

### Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

2. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación no proporcionó la integración de pasivos registrados en su contabilidad al 31 de diciembre de 2004, toda vez que la cuenta de “Acreedores Diversos” reporta adeudos por un saldo de \$4,956,000.00, que proviene de los préstamos otorgados por funcionarios y simpatizantes de su agrupación política. Los adeudos en comento se relacionan a continuación:

MUTUANTE	CARGO EN LA AGRUPACIÓN	SALDO AL 31/12/03	PAGOS EN 2004	PRÉSTAMOS EN 2004	SALDO AL 31/12/04
Rodolfo Taméz Ardines	Presidente	\$3,149,000.00	\$790,000.00	\$1,182,000.00	\$3,541,000.00
Miguel Ángel González Ruvalcaba	Secretario General	200,000.00	0.00	40,000.00	240,000.00
Daniela de Uriarte de la Garza	Secretaría de Tesorería	100,000.00	0.00	55,000.00	155,000.00
José Luis Gutiérrez Guerrero	Secretario de Asuntos Electorales	100,000.00	0.00	80,000.00	180,000.00
Alejandro Ríos Hernández	Simpatizante	150,000.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
José de Jesús Humberto Bianchi Escobedo	Secretario de Orientación y Organización Política	320,000.00	0.00	120,000.00	440,000.00
Doña Padilla Corona	Secretaría de Asuntos Jurídicos	200,000.00	200,000.00	150,000.00	150,000.00
Salvador Eduardo González Torres	Simpatizante	0.00	0.00	100,000.00	100,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>\$4,219,000.00</b>	<b>\$1,140,000.00</b>	<b>\$1,877,000.00</b>	<b>\$4,956,000.00</b>

Es preciso señalar, que los préstamos obtenidos en el año de 2004 se encuentran soportados con “Contratos de Mutuo con Interés”, sin embargo, por lo que se refiere a los saldos de los adeudos que provienen del ejercicio de 2003, no se localizaron los contratos mediante los cuales la agrupación formalizó dichos préstamos.

Por otra parte, con relación a los pagos efectuados en el año de 2004, se observó que no presentan documentación soporte, por lo tanto no se puede identificar a qué préstamo corresponde.

Por lo antes expuesto se le solicita lo siguiente:

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados con su documentación soporte.
- La totalidad de los contratos celebrados y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron las operaciones, especificando si existe alguna garantía o aval para el crédito.
- Papel de trabajo donde se refleje el capital y el cálculo de los intereses que se están pagando.
- La aclaración de la forma en la que la agrupación hará frente al pago de cada uno de los créditos antes citados, tomando en cuenta que algunos fueron contraídos antes del 31 de diciembre del 2003 y otros durante el ejercicio 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 12.3

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación”.

*pas*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1075



Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

*Alma Granados P.*

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA  
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS  
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



*RAD*

## **Anexo 4**



OFICIO N MLN/PRESIDENCIA D/06503/05

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

Por este conducto y en atención a su oficio número STCFRPAP/1075/05 de fecha 19 de agosto del año en curso, mediante el cual se hacen a esta Agrupación las observaciones que se desprendieron de la revisión del **INFORME ANUAL** correspondiente al **EJERCICIO 2004** sobre el origen y destino de sus recursos; **NOS PERMITIMOS DAR CONTESTACIÓN, EN TIEMPO Y FORMA, PRESENTANDO LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES**, lo cual hacemos de la siguiente manera:

**INGRESOS**

**SORTEOS**

Si bien es cierto que la Agrupación reportó que durante en el ejercicio 2003 se realizaron 02 dos sorteos denominados "Siembra un Árbol" y "Siembra dos Árboles", no menos cierto es que, durante el ejercicio 2004 no se reportaron ingresos por este concepto debido a que el prestador del servicio (comercializador- Organización Rasdcalín-) anticipó en el año 2003 más de la mitad del monto que la Agrupación debería percibir por la venta de ambos sorteos. Cabe aclarar que la citada empresa efectuó el primer anticipo incluso antes de haberle entregado el producto (boletos) por así haberlo acordado a efecto de que la Agrupación estuviera en posibilidades de hacer el primer pago por concepto de

*Carbi Original  
05/09/05  
15:43  
Carbi*

DEPPP-2005-5410

1  
DAIAC

Vidrio # 2120 b Col. Americana, C.P. 44150, Guadalajara Jal., Tel . 3615-7324



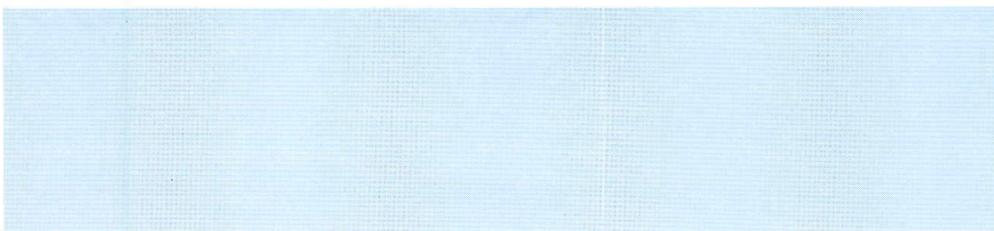
impresión a la empresa Sistemas Creativos Signal, S.A. de C.V. Además la cláusula QUINTA del Contrato de Comercialización señala que la obligación de liquidar a la Agrupación una vez que se finiquiten los sorteos en cuestión.

1. A efecto de que esta autoridad verifique el origen de los recursos, así como el correcto registro de los mismos se adjunta la documentación que a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DE CADA UNO DE LOS SORTEOS	DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA	OBSERVACIONES
Actas de entregas de premios agraciados en 2003 y 2004	Se anexan los reportes trimestrales presentados a la Secretaría de Gobernación de donde se desprende los premios menores que se han entregado al público en los diferentes puntos de venta. <b>ANEXO 1</b>	Las actas de entrega en estricto sentido son los documentos que emite la SEGOB cuando se entregan los premios mayores ante un representante de la misma llamado inspector. Lo anterior se desprende de los propios permisos en su apartado de "términos", inciso "I" que establece que los premios de 3.00 y 5.00 y hasta 3.000 y 5.000 se pagarán en los puntos de venta. Cabe aclarar que al 24 DE DICIEMBRE DEL 2004 no ha salido ninguno de los dos premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión, por tal



		razón no existen actas de entrega en restricto sentido y en consecuencia anexamos los reportes trimestrales que hacen las veces de "actas de entrega" de premios menores.
Inventario de boletos no vendidos al 31 de diciembre de 2004	Se anexa ANEXO 2	
Reportes de ventas de boletos en el ejercicio 2004	Se anexa ANEXO 3	
Papel de trabajo sobre totalidad de boletos emitidos (vendidos, no vendidos, cancelados)	Se anexa ANEXO 4	
Papeles de trabajo sobre ingresos de 2003.	Se anexa ANEXO 5	No hay papel de trabajo correspondiente al 2004, en virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio.
Documentos que certifique el número de boletos vendidos en cada sorteo.	Se anexan los reportes trimestrales que es documento que refleja los premios menores entregados. Cabe aclarar que al 24 DE DICIEMBRE DE 2004 no ha salido ninguno de los dos premios mayores de ninguno de los sorteos en cuestión. ANEXO 6	Resulta pertinente aclarar que para determinar el número de boletos vendidos (conforme a la información que aporta el informe trimestral), de acuerdo a la propia estructura aprobada por la SEGOB: en donde los premios constituyen el 50%, es necesario



		elevar al doble el reporte de premios pagados al público.
Papel de trabajo de cada uno de los sorteos en donde se reporten los boletos vendidos	Se anexa ANEXO 7	
Totalidad de los ingresos por sorteo	Se anexa ANEXO 8	
Pólizas, fichas de depósito, auxiliares y balanzas	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.
Estados de cuenta	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.
Formatos CE-AUTO-APN, IA-2-APN, IA-APN	NO APLICA	En virtud de que no hubo ingreso alguno durante el ejercicio 2004.

2. Si bien es cierto que la cláusula segunda de los permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación establece que *“La permisionaria deberá respetar los términos y condiciones del presente permiso, y no podrá realizar ningún otro acto que no esté expresamente autorizado por el mismo...”*, no menos cierto es que de los mismos se deduce que éstos también contemplan, y en consecuencia, permiten que los boletos de los sorteos sean ofrecidos al público en general, es decir, que sean comercializados, a través de DISTRIBUIDORES. Lo anterior se desprende del apartado de “términos”, letra “I” párrafo segundo que EXPRESAMENTE a la letra señala que *“La permisionaria reportará trimestralmente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, el número de los boletos con premios menores que hayan sido adquiridos por el público. Para lo cual presentará una relación en la que se detalle el DISTRIBUIDOR QUE LOS COMERCIALIZO ...”*



En este sentido, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales que se manejan en términos de comercialización de boletos de lotería instantánea; la venta de los boletos se hace a través de las redes de distribución ya establecidas, ya que esto garantiza el mejor manejo y venta de éstos. De ahí que la Agrupación para garantizar el éxito y mejor manejo de los sorteos decidió buscar a una persona moral con la capacidad y experiencia en la comercialización de este tipo de producto.

Cabe aclarar que, a pesar de que la comercialización estuvo a cargo de la empresa ORGANIZACIÓN RASCALÍN, S.A. DE C.V., la responsable y titular del permiso otorgado por SEGOB, ha sido y es la Agrupación en su calidad de permisionaria; en consecuencia, la Agrupación es quien presenta los informes trimestrales solicitados por la Secretaría de Gobernación, mismos que se presentan de acuerdo al formato exigido por ésta y de donde se desprende que desde sus inicios la Secretaría cuenta con información de que el DISTRIBUIDOR QUE COMERCIALIZA LOS BOLETOS DE AMBOS SORTEOS es precisamente la empresa ORGANIZACIÓN RASCALÍN, S.A. DE C.V.

Abundando en la idea anterior consideramos pertinente establecer algunos conceptos para aclarar que **el hecho de que los BOLETOS DE LOS SORTEOS EN CUESTIÓN HAYAN SIDO COMERCIALIZADOS ATRAVÉS DE UN TERCERO (ORGANIZACIÓN RASCALÍN, S.A. DE C.V.) ESTO NO IMPLICA QUE LA AGRUPACIÓN HAYA “CEDIDO LOS DERECHOS” QUE A ÉSTA LE FUERON OTORGADOS POR LA SEGOB MEDIANTE LOS PERMISOS-0127-2003 Y S-0128-2003.**

El Código Civil Federal en su numeral 2029 establece que: *“habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.”*

Respecto de la definición antes transcrita consideramos pertinentes los comentarios del maestro Bejarano que a la letra señalan que *“Los bienes corporales se transmiten por medio de diversos contratos típicos: compraventa, permuta, donación, sociedad, que tienden a enajenar el dominio; arrendamiento, comodato, hospedaje, para enajenar el uso. Los bienes incorporales, los derechos, se transmiten por medio de la cesión de derechos y la subrogación. Por la cesión de*



*derechos se transmite todo género de bienes incorporales, entre ellos señaladamente, los derechos de crédito, pero no sólo ellos. El concepto que proporciona el Código se refiere sólo a éstos y es estrecho porque no comprende a los demás ... Es preferible definirlo como un contrato en virtud del cual el titular de un derecho (cedente) lo transmite a otra persona (cesionario), gratuita u onerosamente, sin alterar la relación jurídica." (FUENTE. OBLIGACIONES CIVILES QUINTA EDICIÓN. PAG 330. MANUEL BEJARANO SÁNCHEZ, EDITORIAL OXFORD.)*

De todo lo anterior se desprende que entre la Agrupación y la empresa ORGANIZACIÓN RASCALÍN, S.A. DE C.V. **NO HA EXISTIDO UNA CESIÓN DE DERECHOS, PUES EN NINGÚN MOMENTO TRASMITIÓ A DICHA EMPRESA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA SEGOB PARA REALIZAR LOS SORTEOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA TIPO RASPADITO CON VENTA DE BOLETOS, DE AHÍ QUE EN ESTA RELACIÓN JURÍDICA LA PERMISIONARIA (CESIONARIA) SIGA SIENDO LA APN Y LA CEDENTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.**

Ahora bien, cabe mencionar que la relación comercial que existe entre la Agrupación y la multicitada empresa deriva de un Contrato de Comercialización por lo que se trata de una relación jurídica diversa de la que existe entre la SEGOB y la APN por virtud del los permisos. Además, **el objeto del contrato de comercialización no es la transmisión de los derechos concedidos por la SEGOB mediante los permisos a Organización Rascalín, sino la COMERCIALIZACIÓN, ENTENDIDA ESTA COMO LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE LOS BOLETOS QUE COMPRENDEN AMBOS SORTEOS.** En este sentido, resulta obvio que la responsable de los sorteos es la Agrupación y esta sólo se valió de una estructura ya creada para garantizar la eficaz distribución, venta y administración de los sorteos (a través del Contrato de Comercialización), pues la empresa cuenta con la capacidad técnica y profesional para hacerlo y no así la Agrupación que no cuenta, evidentemente, con los canales de distribución idóneos, ni con los recursos económicos y humanos para desplazar ocho millones de boletos.



Finalmente consideramos, con todo respeto, que la autoridad electoral hace una apreciación errónea al considerar que la Agrupación cedió los derechos relativos a los sorteos. Además, no nos queda claro por qué esta H. Autoridad se sorprende por el hecho de que la APN encomendó (mediante un contrato) la distribución y venta de los boletos de ambos sorteos cuando dentro del Reglamento el formato CE-AUTO-APN Control de Eventos de Autofinanciamiento, contempla en su inciso 5.( CONTRATADO CON-----) un espacio para que se informe, en su caso, el nombre del prestador de servicios.

3. Se adjunta copia simple de los Reportes Trimestrales presentados durante el ejercicio 2004 a la Secretaría de Gobernación. **ANEXO 9**

### **EGRESOS**

De acuerdo a lo que se nos observa adjuntamos formato IA-APN (ANEXO 10).

### **GASTOS POR AMORTIZAR**

1. Con respecto a las facturas números 804, 847, 852 y 865 del proveedor EDUARDO LECUANDA MILOSLAVICH, estamos conscientes de que carecen de los requisitos fiscales que exige la Ley de la materia; sin embargo cabe señalar que la Agrupación manifestó a esta H. Autoridad mediante oficio MLN/PRSESIDENCIA D/01496/05 de fecha 28 de febrero del año en curso en relación a este asunto lo siguiente: *"... hemos ce manifestar que una vez recibido el oficio de esta H. Autoridad giramos el oficio 01494/05 mediante el cual se le hizo saber las observaciones hechas por esta H. Autoridad en relación a las facturas expedidas a favor de la Agrupación; así mismo, se le invitó a tomar las acciones inmediatas para dar pronta y eficaz solución a dicho problema."* Además en dicha ocasión el proveedor se negó a acusarnos de recibido el mencionado oficio. Cabe Señalar que seguimos intentando contactarlo para que corrigiera su situación y nos sustituyera las facturas por unas que cumplieran con los requisitos que establece la Ley, pero fue inútil, no obtuvo respuesta de este por lo que optamos por denunciar el hecho ante el SAT vía correo electrónico, como se indica hacerlo en la propia página del Sistema de administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx))



a través de la siguiente dirección de correo electrónico [asisnet@sat.gob.mx](mailto:asisnet@sat.gob.mx)

2. Debido a un error de carácter involuntario omitimos adjuntar los kárdex correspondientes a las subcuentas “Lentes para ver en 3ª dimensión”, “Álbum de la Democracia” y “Sobres de estampas para álbum”; por lo que subsanamos dicha omisión anexando los kárdex respectivos (ANEXO 11).

## SERVICIOS PERSONALES

### *ORGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN*

1. Con respecto a que el dirigente de la Agrupación MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RUBALCAVA, Secretario General de la misma, recibió pagos sólo en los meses de febrero, agosto y noviembre; hemos de manifestar lo siguiente:

Efectivamente el Sr. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ RUBALCAVA recibió apoyos económicos únicamente en los meses antes mencionados, ya que éstos se le otorgaron en calidad de apoyos y no en carácter de pago por remuneración. Cabe aclarar que si bien el Sr. González apoya de forma incondicional a la Agrupación y desde luego desempeña con diligencia su cargo, sólo se le otorgan apoyos económicos en forma esporádica y según lo permitan las finanzas de la propia Agrupación. Incluso el Sr. González ha apoyado con recursos a la Agrupación mediante la figura del Contrato de Mutuo, como se acredita con la información contable que se les ha venido proporcionando desde que la Agrupación logró su registro. Aunado a lo anterior consideramos oportuno señalar que el referido Señor no depende económicamente de este cargo, sino que por el contrario, su participación dentro de la Agrupación es totalmente de carácter altruista, motivo por el cual no exige una remuneración constante por la labor que desempeña.



2. Con respecto a que no se localizó remuneración alguna para el personal que integra los Órganos Directivos que a continuación se detalla, nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones:

Si bien los señores RODOLFO TAMEZ ARDINES, DANIELA DE URIARTE DE LA GARZA, JOSÉ LUIS GUTIPERREZ GUERRERO, JOSÉ DE JESÚS GUTIERREZ BIANCHI ESCOBEDO Y DAVID SIDES FUENTES participan de forma incondicional y desempeñan de manera eficiente su cargo, no menos cierto es que no reciben remuneración alguna en virtud de que ellos mismos han manifestado que al no depender económicamente de esta actividad, pueden colaborar de manera gratuita con esta Agrupación. Incluso han apoyado con recursos económicos mediante la figura del mutuo a la misma. De ahí que no se observen pagos por concepto de remuneración por las actividades realizadas durante el ejercicio.

### **RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

1. Debido A un error totalmente involuntario los saldos reflejados en la balanza y en el control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas CF-REPAP-APN no coincidieron; por lo que nos permitimos corregir dicho error no en la balanza, pero si en los Recibos así como en el Control de Folios y adjuntar la documentación donde ya se reflejan las correcciones.

Se anexa: balanza de comprobación y sus auxiliares y Control de folios (ANEXO 12).

Cabe aclarar que en el REPAP 0210 ES CORRECTA LA INFORMACIÓN AHÍ VERTIDA, EL ERROR SE ENCONTRÓ EN EL CONTROL DE FOLIOS; en el REPAP 0242 EL ERROR SE ENCONTRÓ EN LA INFORMACIÓN QUE SE DESPRENDE DEL MISMO; en el REPAP 0246 ES CORRECTA LA INFORMACIÓN AHÍ VERTIDA, EL ERROR SE ENCONTRÓ EN EL CONTROL DE FOLIOS



2. Se anexa relación de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas durante el ejercicio 2004 con el monto total por cada persona (**ANEXO 13**).

3. Respecto a los REPAPS 0145, 0146, 0147 y 0148 cabe mencionar que si bien éstos se expidieron en el mismo mes, corresponden a apoyos distintos, esto es, correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo. Los REPAS tienen fecha del día en que se elaboró el pago pero tienen dentro del concepto el mes al que corresponde. El pago se efectuó hasta el mes de mayo en virtud de que las finanzas de la agrupación no permitían hacerlo antes.

Respecto de los REPAPS expedidos en el mes de agosto, uno corresponde al apoyo mensual que se otorga a la titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y el segundo pago se trata de un apoyo extraordinario por el trabajo extra realizado con motivo de los preparativos del Simposio que se llevaría a cabo en el mismo mes.

4. Se presentan las correcciones tanto en el Control de Folios CF-REPAP-APN como en los REPAPS **VER ANEXO 12**.

5. Se adjuntan los recibos REPAP-APN cancelados que omitimos adjuntar al Informe en original y dos copias **ANEXO 14**

## **SERVICIOS GENERALES**

### ***GASTOS FINANCIEROS***

Se presenta la documentación soporte: pólizas y Contratos de mutuo de RODOLFO TAMEZ ARDINES, DORIA CORONA VELÁZQUEZ Y ALEJANDRO RÍOS HERNÁNDEZ. **ANEXO 15**

### ***ACTIVO FIJO***

Se adjunta el Kárdex relativo al Inventario Físico de Bienes Muebles. **ANEXO 16**

### ***PASIVO***

#### **ACREEDORES DIVERSOS**



1. Se corrige el registro contable y se anexa la documentación con las correcciones. **ANEXO 17**
2. Se proporciona Integración de Pasivos, así como documentación soporte consistente en los planes de trabajo, Contratos de mutuo relativos al ejercicio 2002, 2003 y 2004, así como pólizas de egresos. **ANEXO 18**

Respecto de cómo pretende la APN hacer frente a los pagos de los créditos cabe mencionar que en principio con los ingresos que reciba ésta una vez que se finiquiten los sorteos "SIEMBRA UN ÁRBOL" y "SIEMBRA DOS ÁRBOLES", así como con los ingresos de otro proyecto de autofinanciamiento que determine realizar en su momento la Agrupación.

Sin otro particular por el momento, y habiendo dando contestación en tiempo y forma a las observaciones hechas por esta H. Autoridad al Informe Anual, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
POR UN MÉXICO LÍDER

LIC. ELIZABETH GUTIÉRREZ RIZO  
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS  
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL  
MÉXICO LÍDER NACIONAL

